

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JEFFERSON MARMOLEJO VASCO Y OTROS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER TREJOS DAUQUI Y OTROS
RAD: 76001 31 03 003-2021-00068-00**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El abogado de la parte demandante allega al correo institucional del juzgado memorial suscrito por cada uno de los demandantes señores JEFFERSON MARMOLEJO VASCO, LUZ STELLA VASCO GARCIA, VALENTINA MARMOLEJO VASCO y JOSÉ ANTONIO MARMOLEJO VASCO, por medio del cual solicitan amparo de pobreza, manifestando bajo la gravedad del juramento no hallarse en capacidad económica para atender los gastos del proceso.

En ese orden, habida cuenta que el amparo se había pedido con anterioridad pero no se había aceptado por no cumplir con los requisitos establecidos en el art. 151 del C.G.P. y s.s., habiéndose subsanado dicha falencia y teniendo en cuenta el cambio doctrinal de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia expresado en sentencia STC1782-2020, será concedido, con la respectiva medida cautelar procedente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los demandantes JEFFERSON MARMOLEJO VASCO, LUZ STELLA VASCO GARCIA,

VALENTINA MARMOLEJO VASCO y JOSÉ ANTONIO MARMOLEJO VASCO, quedando entonces exonerados de los gastos de la actuación procesal, conforme lo previsto en el art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: En virtud del amparo de pobreza concedido, se exige a los demandantes de prestar caución conforme lo consagra el art.590 del C.G.P. En consecuencia, se **ORDENA** la inscripción de la demanda en los siguientes bienes:

a) vehículo automotor de placas **VOV-702**, marca Agrale, modelo 2006, servicio público, con motor No.E1T125365, chasis No.9CNC03CP76B002037, afiliado a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA. Líbrese el oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida Valle.

b) Sobre el establecimiento de comercio COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA. CON Nit. No.890.302.797-7. Líbrese el oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00068-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:

**2012802ab8eadbbb945f8e8815e10a7dc3c0da0379d3435c83a720a675f
b2267**

Documento generado en 27/05/2021 04:05:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**